

Fw: CONTESTACION DEMANDA 2022-0025500

Carlos Arturo Rocha Ramos <carlosarochar@yahoo.com>

Miércoles 26/04/2023 12:55 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (140 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA JZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.doc; CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA JZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.doc;

Señores

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Agradezco acuso de recibo de la contestacion a la demanda

CARLOS A ROCHA

----- Mensaje reenviado -----

De: Carlos Arturo Rocha Ramos <carlosarochar@yahoo.com>

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023, 09:40:49 a. m. GMT-5

Asunto: Fw: CONTESTACION DEMANDA 2022-0025500

Buenos días

ofrezco excusas por error involuntario no coloqué el número del radicado del proceso

PERTENENCIA 2022-00255

CARLOS A ROCHA

----- Mensaje reenviado -----

De: Carlos Arturo Rocha Ramos <carlosarochar@yahoo.com>

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023, 08:23:15 a. m. GMT-5

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2022-0025500

Señores

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Comedidamente me permito presentar CONTESTACION DEMANDA dentro del proceso de la referencia

ANEXO LO ANUNCIADO

Cordial Saludo

CARLOS A ROCHA

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Señor (a)

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.**

E. S. D.

Referencia: PROCESO PERTENENCIA.

Demandantes: REYNEL DE JESUS GARCIA BETANCUR Y MARIA
GLADIS JIMENEZ CORREA.

Demandado: CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS

CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de curador designado por el Despacho JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. en representación del demandado Señor CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS Identificado con C.C.74.652, de manera respetuosa, me permito contestar la demanda, encontrándome dentro del término legal de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO: No es cierto, el Señor CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS identificado con la C.C. 74.652, es el actual titular del Derecho de dominio del lote No. 21 ubicado en la calle 81C SUR No. 18D C 61 SUR como consta el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-331889 y no poseedor de buena fe.
2. AL HECHO SEGUNDO : No es cierto, De la lectura del documento privado de fecha 14 de MAYO de 1998, se observa claramente que lo celebrado en las partes fue un CONTRATO DE COMPRAVENTA y no una cesión de derechos posesorios, pues esta claramente probado que mi representado Señor CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS es el actual titular del derecho de dominio del predio objeto de esta litis.
3. AL HECHO TERCERO. Que se pruebe, en razón a que uno de los elementos esenciales para la usucapión, es no reconocer dueño alguno y si volvemos al contrato de compraventa, los señores pagaron un precio, que según consta en el documento privado fue la suma de \$1.800.000.
4. AL HECHO CUARTO : Que se pruebe y el simple hecho de pago de servicios públicos AGUA , ENERGIA Y GAS, no son actos de señorío, se

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

trata simplemente del pago de un servicio a cargo de un usuario, que para el caso de los arrendamientos siempre están a cargo de los inquilinos, sin que ello implique derecho alguno respecto del bien ocupado.

5. AL HECHO QUINTO : No es cierto, por ser contradictorio respecto del hecho TERCERO de la demanda, donde afirma que desde el 14 de mayo de 1998 los demandantes ejercen la posesión, y el pago de impuestos aducidos en este punto son desde el año 2013 a 2021.
6. AL HECHO QUINTO entendido como SEXTO: Es cierto, el ilustre colega Dr. DEULUFEUT GARAY aporta memorial poder en legal y debida forma.
7. AL HECHO SEXTO entendido SEPTIMO : CIERTO

A LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa, me opongo a todas las PRETENSIONES, las que no están llamadas a su prosperidad, por carecer de elementos facticos y jurídicos, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 100 y 101 del C.G.P. propondré la excepción previa la que será sustentada en escrito separado de esta contestación.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la CALLE 141 número 9-85 Oficina 318 Bogotá D.C. mail carlosarochar@yahoo.com, móvil 319 2495966.

Del Señor (a) Juez (a),

Cordial Saludo

CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS

C.C. 12.128. 580 de Neiva

T.P. 100.478 del C.S. de la J.

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Señor (a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Pertenencia 2022-0025500

Demandantes : REYNEL DE JESUS GARCIA BETANCUR Y MARIA
GLADIS JIMENEZ CORREA

Demandado : CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS

Asunto: EXCEPCION PREVIA

CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de defensor designado por el digno Despacho en representación del demandado Señor CARLOS ENRIQUE MORA ROJAS identificado con la C.C. 74.652, dentro del termino de traslado y de conformidad a los Art. 100 y 101 del C.G.P. de manera respetuosa, me permito formular la excepción previa denominada “HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE” sustentada en las razones y hechos en que los fundamento:

1. De acuerdo a los hechos presentados en escrito de demanda a través de apoderado, se observa claramente la imprecisión respecto del negocio jurídico celebrado entre las partes, que no fue otro que una COMPRAVENTA de un lote numero 21 ubicado en la CALLE 81 C SUR NUMERO 18 D C 61 SUR DE BOGOTA al que le corresponde el F.M. No. 50S-331889 Y no la cesión de derechos posesorios.
2. Se observa claramente que en el negocio jurídico se reconoce a mi representado señor CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS como titular del derecho de dominio del predio que nos ocupa y que es objeto de la usucapión.

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

3. En el documento privado PROMESA DE COMPAVENTA suscrita el 14 de mayo de 1998 SE SEÑALO de manera clara y precisa el PRECIO de la cosa vendida, \$1.800.000. suma de dinero que fue declarada recibida a entera satisfacción.
4. De igual manera en el citado documento privado se señalo FECHA, HORA Y NOTARIA donde se perfeccionaría el negocio jurídico NOTARIA 22 A LAS 2:00 PM DEL 14 DE JUNIO DE 1998.
5. Lo que se puede colegir de los hechos y de la lectura del contrato de promesa de COMPRAVENTA es INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, situación que daría lugar a un proceso diferente al pretendido en esta demanda PERTENENCIA , donde como lo he manifestado desde la contestación a la misma, se reconoce a un dueño, elemento indispensable que debe ser tenido en cuenta para la DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

De esta manera dejo sustentada la excepción previa HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Del Señor (a) Juez

Cordial Saludo

CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS
C.C. 12.128. 580 de Neiva
T.P. 100.478 C.S.J.

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Señor (a)

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.**

E. S. D.

Referencia: PROCESO PERTENENCIA. No 11001400304420220025500

Demandantes: REYNEL DE JESUS GARCIA BETANCUR Y MARIA
GLADIS JIMENEZ CORREA.

Demandado: CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS

CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de curador designado por el Despacho JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. en representación del demandado Señor CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS Identificado con C.C.74.652, de manera respetuosa, me permito contestar la demanda, encontrándome dentro del término legal de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO: No es cierto, el Señor CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS identificado con la C.C. 74.652, es el actual titular del Derecho de dominio del lote No. 21 ubicado en la calle 81C SUR No. 18D C 61 SUR como consta el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-331889 y no poseedor de buena fe.
2. AL HECHO SEGUNDO : No es cierto, De la lectura del documento privado de fecha 14 de MAYO de 1998, se observa claramente que lo celebrado en las partes fue un CONTRATO DE COMPRAVENTA y no una cesión de derechos posesorios, pues esta claramente probado que mi representado Señor CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS es el actual titular del derecho de dominio del predio objeto de esta litis.
3. AL HECHO TERCERO. Que se pruebe, en razón a que uno de los elementos esenciales para la usucapión, es no reconocer dueño alguno y si volvemos al contrato de compraventa, los señores pagaron un precio, que según consta en el documento privado fue la suma de \$1.800.000.
4. AL HECHO CUARTO : Que se pruebe y el simple hecho de pago de servicios públicos AGUA , ENERGIA Y GAS, no son actos de señorío, se

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

trata simplemente del pago de un servicio a cargo de un usuario, que para el caso de los arrendamientos siempre están a cargo de los inquilinos, sin que ello implique derecho alguno respecto del bien ocupado.

5. AL HECHO QUINTO : No es cierto, por ser contradictorio respecto del hecho TERCERO de la demanda, donde afirma que desde el 14 de mayo de 1998 los demandantes ejercen la posesión, y el pago de impuestos aducidos en este punto son desde el año 2013 a 2021.
6. AL HECHO QUINTO entendido como SEXTO: Es cierto, el ilustre colega Dr. DEULUFEUT GARAY aporta memorial poder en legal y debida forma.
7. AL HECHO SEXTO entendido SEPTIMO : CIERTO

A LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa, me opongo a todas las PRETENSIONES, las que no están llamadas a su prosperidad, por carecer de elementos facticos y jurídicos, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 100 y 101 del C.G.P. propondré la excepción previa la que será sustentada en escrito separado de esta contestación.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la CALLE 141 número 9-85 Oficina 318 Bogotá D.C. mail carlosarochar@yahoo.com, móvil 319 2495966.

Del Señor (a) Juez (a),

Cordial Saludo

CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS

C.C. 12.128. 580 de Neiva

T.P. 100.478 del C.S. de la J.

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Pertenencia 2022-0025500

Demandantes : REYNEL DE JESUS GARCIA BETANCUR Y MARIA
GLADIS JIMENEZ CORREA

Demandado : CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS

Asunto: EXCEPCION PREVIA

CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de defensor designado por el digno Despacho en representación del demandado Señor CARLOS ENRIQUE MORA ROJAS identificado con la C.C. 74.652, dentro del termino de traslado y de conformidad a los Art. 100 y 101 del C.G.P. de manera respetuosa, me permito formular la excepción previa denominada “HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE” sustentada en las razones y hechos en que los fundamento:

1. De acuerdo a los hechos presentados en escrito de demanda a través de apoderado, se observa claramente la imprecisión respecto del negocio jurídico celebrado entre las partes, que no fue otro que una COMPRAVENTA de un lote numero 21 ubicado en la CALLE 81 C SUR NUMERO 18 D C 61 SUR DE BOGOTA al que le corresponde el F.M. No. 50S-331889 Y no la cesión de derechos posesorios.
2. Se observa claramente que en el negocio jurídico se reconoce a mi representado señor CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS como titular del derecho de dominio del predio que nos ocupa y que es objeto de la usucapión.

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

3. En el documento privado PROMESA DE COMPAVENTA suscrita el 14 de mayo de 1998 SE SEÑALO de manera clara y precisa el PRECIO de la cosa vendida, \$1.800.000. suma de dinero que fue declarada recibida a entera satisfacción.
4. De igual manera en el citado documento privado se señalo FECHA, HORA Y NOTARIA donde se perfeccionaría el negocio jurídico NOTARIA 22 A LAS 2:00 PM DEL 14 DE JUNIO DE 1998.
5. Lo que se puede colegir de los hechos y de la lectura del contrato de promesa de COMPRAVENTA es INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, situación que daría lugar a un proceso diferente al pretendido en esta demanda PERTENENCIA , donde como lo he manifestado desde la contestación a la misma, se reconoce a un dueño, elemento indispensable que debe ser tenido en cuenta para la DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

De esta manera dejo sustentada la excepción previa HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Del Señor (a) Juez

Cordial Saludo

CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS

C.C. 12.128. 580 de Neiva

T.P. 100.478 C.S.J.

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público

Carlos Arturo Rocha

Ramos

Abogado

Especialista en Derecho

Público